

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Consejero Real en clase de extraordinario á D. Francisco de Cárdenas, Director general de ramos especiales y Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Joaquin de Roncali, Regente que es de la Audiencia de Granada y Ministro honorario de dicho Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Guerra—JUAN DE LARA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 2ª.—Circular.

Reconocida la absoluta necesidad de restablecer las plazas de ayudantes disecadores y preparadores en los gabinetes de historia natural de las Universidades de distrito, y habiéndose incluido en el presupuesto general de este año el sueldo de 6000 rs. para cada una de las que fueron suprimidas al publicarse el plan de 1850, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se lleve desde luego á efecto el restablecimiento de dichas plazas, poniéndolas á cargo de los que las servían al tiempo de su supresion y que no hayan sido colocados en otro destino; reservándose proveer las que resulten vacantes, conforme lo exija el mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1853.—VAHEY.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Seccion 3ª.—Circular.

La REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la comision de exá-

men y calificacion de obras de texto de Instruccion primaria, se ha servido aprobar el *Catecismo histórico de Fleuri*, puesto en verso por D. Antonio Pirala, edicion corregida de 1852, para que sirva como texto de lectura en las escuelas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario, ANTONIO ESCUDERO.

Debiendo establecerse en el Instituto de San Isidro de esta corte, agregado á la Universidad central, una cátedra de nociones de historia natural con la dotacion de 12,000 rs. al año, consignada en el presupuesto general del Estado, los que deseen optar á dicha plaza y reunan los requisitos señalados en el art. 122 del plan de 1850, presentarán sus solicitudes á este Ministerio, debidamente documentadas, en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascurrido no se admitirán mas instancias, y se pasarán las que se hayan recibido, unidas á los expedientes de los interesados, al Real Consejo de Instruccion pública para que forme la propuesta correspondiente con arreglo á lo prevenido en los artículos 152 y 153 del reglamento vigente.

Madrid 18 de Enero de 1853.—El Subsecretario—ANTONIO ESCUDERO.

GUARDA-COSTAS.

Los faluchos de la primera division *Huro y Tiburon*, y las escampavias *Favorita, Viva, Resolucion y Corza*, apresaron desde el 6 al 13 del corriente mes en aguas de Algeciras y de Cádiz seis embarcaciones con 127 fardos de tabaco y 7 de géneros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende entre partes, de la una D. Joaquin de Lavallo, inspector cesante de postas y correos, vecino de Sevilla, y el licenciado D. José Romero Paz, su Abogado defensor; y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal que la defiende sobre mejora de clasificacion de Lavallo, que se hizo en Real orden de 18 de Julio de 1851:

Visto.—Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del referido Lavallo que con Real orden de 11 de Agosto de 1851, autorizando la via contenciosa, se remitió á Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1812 empezó Lavallo á servir en Cádiz en clase de artillero distinguido de Puntales y continuó hasta el 20 de Setiembre de 1814 en que se disolvió el cuerpo de Real orden:

Que en 24 de Junio de 1823 se alistó miliciano nacional en la referida plaza de Cádiz, habiendo hecho el servicio hasta el 2 de Octubre del mismo año en que se disolvió el ejército constitucional que la defendía:

Que en 1.º de Enero de 1827 entró á servir de escribiente del detall de las obras de fortificacion de la misma plaza por nombramiento de la Junta especial de dichas obras, y después de ascender

por Real orden de 30 de Abril de 1833 á sobresistente interventor de las mismas dejó de servir este cargo en 31 de Marzo de 1836 por haber sido nombrado de Real orden Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Sevilla, cuyo destino desempeñó hasta que la Junta de Gobierno de Sevilla le declaró cesante en 17 de Setiembre de 1840; que desde el 8 de Enero de 1844 continuó sirviendo en la renta de Correos sin interrupcion, hasta que hallándose de Inspector de correos y postas fué declarado cesante por reforma en 15 de Setiembre de 1849; que en 1850 la junta de clases pasivas practicó la clasificacion de Lavallo como cesante, y eliminando de su hoja de servicios el tiempo que permaneció de artillero distinguido, y el que sirvió de escribiente del detall de las obras de fortificacion de la plaza de Cádiz, por acuerdo de 9 de Abril de 1850, le declaró de abono 13 años, 4 meses y 5 dias de servicio, y con derecho al haber de 4000 rs. anuales, cuarta parte del mayor que disfrutó como activo por el término de dos años:

Que Lavallo recurrió por el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Junta, y hallándose instruyendo el expediente en la Direccion general de lo contencioso, presentó un traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Noviembre de 1850, de conformidad con el dictamen del Tribunal de Guerra y Marina, por la cual se mandaba al Capitan general de Castilla la Nueva que formara á Lavallo la hoja de servicios militares, abonándole todo el tiempo que estuvo empleado en el cuerpo de Ingenieros, y los demás servicios que se debieran acreditar con arreglo á las Reales disposiciones á ellos referentes:

Que á la referida Real orden acompañaba Lavallo la hoja de servicios militares que se le habia formado en la Capitanía general de Castilla la Nueva, en la cual se le abonaron desde 17 de Enero de 1813, en que cumplió la edad de 12 años, hasta el 27 de Marzo de 1836, en que pasó á la carrera civil, 14 años, cinco meses y nueve dias de servicio, con el aumento de un año, 14 meses y siete dias por el doble tiempo en las épocas de 1813 y 1823:

Que la Direccion general de lo contencioso devolvió á la Junta de clases pasivas el expediente de Lavallo, para que tomando en consideracion los documentos que este habia presentado resolviera nuevamente sobre su clasificacion, y la Junta mandó que no hallaba méritos para variar su resolucion de 9 de Abril de 1850, porque la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año no era una declaracion general que aclarase ó derogase la ley:

Que elevado este acuerdo en consulta al Ministerio de Hacienda, fué aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1851:

Visto el recurso que el licenciado Romero Paz presentó en nombre de Lavallo ante Mi Consejo Real en 4 de Mayo de este año solicitando que en la clasificacion de los servicios de su representado se comprendieran los periodos que la Junta de clases pasivas le habia denegado, aumentándosele el haber conforme al tiempo de servicio que resulte:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare subsistente la Real orden de 18 de Junio de 1851, por la que se aprobó el acuerdo referido de la Junta de clases pasivas:

Visto el art. 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822, por el cual se concedió á los individuos de dicha Milicia el abono del tiempo que se emplease contra enemigos interiores y exteriores, en la forma que al ejército permanente:

Visto el art. 6.º del Real decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido por otro de 14 de Marzo de 1837, por el que se concedió el distintivo y carácter de Subtenientes del ejército á los individuos de la milicia nacional que se hubieren unido al mismo para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los ejércitos de operaciones, siguiendo en dicho servicio hasta la conclusion de aquella lucha:

Vistas las disposiciones generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, y especialmente entre ellas la 19ª por la que se dispuso que á los empleados que fueron privados de sus destinos en virtud de Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, y rehabilitados por el de 30 de Diciembre de 1834, se les abone por entero para sus clasificaciones el tiempo trascurrido entre ambas épocas; y el párrafo octavo de la 26ª, que previene que á los militares que pasen á las carreras civiles se les haga en estas el abono de campaña con tal que cuenten 25 años de servicios efectivos, y fijando en seis el máximo de abono; cuyos 25 años de servicio se redujeron á 20 por la ley de 28 de Agosto de 1841:

Vistas las Reales ordenes de 3 de Julio de 1835 y 28 de Abril de 1837, expedidas por el Ministerio

de Hacienda, aclarando lo prevenido en la disposicion 19ª citada, por las cuales se dispuso que á los empleados rehabilitados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, que fueron colocados con anterioridad á esta fecha, se les abone por entero el tiempo hasta el dia de su colocacion:

Vista la Real orden de 28 de Agosto de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se dispuso que los beneficios que conceda la segunda parte de la disposicion 19ª citada se hagan extensivos á los milicianos nacionales, á quienes comprendió el art. 6.º del decreto de las Cortes referido de 12 de Setiembre de 1823, siempre que los interesados hubieren obtenido en tiempo oportuno el Real despacho de la gracia que por él les fué otorgada, ó el diploma de la cruz de distincion que posteriormente se les concedió, y con tal que hubieren ingresado en las carreras civiles antes del 1.º de Junio de 1837, época del restablecimiento del expresado decreto:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1848, expedida por el Ministerio de la Guerra, haciendo extensivas las disposiciones de la de 28 de Agosto de 1847 á los empleados politico-militares:

Vistos los artículos 1.º y 2.º y el párrafo 4.º del 11.º de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, expedido por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, por los cuales se declara que corresponde exclusivamente á dicho Ministerio cuanto haga relacion á las clases pasivas de todas las carreras, y se atribuye á la Junta de clases pasivas la calificacion de los derechos de los empleados civiles de la clase activa que pasan á la pasiva dependientes de todos los Ministerios, excepto por ahora los de la clase de Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de Mi citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por los que se dispuso se practiquen las clasificaciones de los empleados públicos con arreglo á lo prevenido en la ley de 26 de Mayo de 1835, decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1845, y ordenes generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el exclusivo objeto de explicar el espíritu de las disposiciones referidas:

Considerando que de los empleos comprendidos en las hojas militares de servicio presentadas por Lavallo á la Junta de Clases pasivas y Direccion de lo Contencioso, los rigurosamente militares son de la competencia de la Autoridad militar para el efecto de su calificacion, y los demás de la competencia de la Junta de Clases pasivas, con arreglo á lo prevenido en Mi citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Considerando que por esta razon la Junta de Clases pasivas no ha podido dejar de abonar á Lavallo sin nueva calificacion los servicios prestados como artillero distinguido de Cádiz, ni los que prestó como miliciano nacional movilizado desde el 24 de Junio hasta el 2 de Octubre de 1823 por ser este servicio rigurosamente militar, segun el tenor del art. 142 de la Ordenanza de la Milicia nacional ya citada:

Considerando que Lavallo es igualmente acreedor al abono del tiempo trascurrido desde el 2 de Octubre de 1823, en que dejó de servir por la variacion politica de aquella época hasta el 1.º de Enero de 1827; en que fué nombrado escribiente del detall de las obras de fortificacion de la plaza de Cadiz por serle abonable este tiempo, segun el tenor de las Reales ordenes citadas de 3 de Julio de 1835, 28 de Abril de 1837 y 28 de Agosto de 1847 y 28 de Mayo de 1848, aclaratorias de la disposicion 19ª de la ley de presupuestos de 1835, y por tener los dos requisitos que exige la Real orden de 28 de Agosto de 1847:

Considerando que de la hoja de servicios presentada por este interesado con fecha 6 de Marzo de 1850, dada por Autoridad competente, resulta que Lavallo sirvió por espacio de seis años y cuatro meses la plaza de escribiente del detall de las obras de fortificacion de la plaza de Cadiz, y que por el tenor de la Real orden de 26 de Noviembre de 1850, dada de conformidad con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y fundada en el reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1840, el mencionado destino debe considerarse para todos sus efectos como de Real nombramiento:

Considerando que aunque no se abonaran á Lavallo como de servicio positivo los años desde 1827 hasta 1834 habrian de abonarse por el beneficio de la disposicion 19ª de la ley de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que Lavallo no puede optar al abono de servicios por premio de campaña, pues además de no tratarse ahora de su jubilacion, no cuenta los 20 años de efectivo servicio que se requieren por la ley citada de 28 de Agosto de 1841; Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistie-

ron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, el Conde de Valmaseda, D. Francisco Warleta, Don Antonio de los Ríos y Rosas, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, y D. Fermín Arteta, Vengo en mandar que en la clasificación de D. Joaquín Lavalle se le abone el tiempo que sirvió como artillero distinguido de Puntales, en la Milicia nacional de Cádiz en el año 1823; el que trascurre desde el 2 de Octubre de 1823 hasta el 4.º de Enero de 1827, y el que desde esta fecha sirvió de escribiente del detall de las obras de fortificación de la plaza de Cádiz; dejando sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1851 en cuanto fuese contraria á esta Mi determinación.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ALEJANDRO LORENTE.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la GACETA y se notifique á las partes por cédula de uqier, de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1853.—José de Posada Herrera.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que lle venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una la sociedad minera «Unión murciana» apelante, en rebeldía, y de la otra D. Guillermo Roberto Baut, vecino de Cartagena, y el licenciado D. Juan Ramón Díaz Delgado, su abogado defensor, apelado, sobre mejor derecho á la mina denominada «Tremenda», situada en el Barranco Francés, término de Cartagena, y denunciada por Baut con el nombre de «Par».

Visto el expediente de denuncia de la citada mina, instruido en la Inspección del distrito de Aguilas, y sustanciado por todos los trámites legales:

Vista la sentencia que con acuerdo de asesor pronunció la referida Inspección en 13 de Mayo de 1848, por la que se condenó á perpetuo silencio á la empresa «Unión murciana», declarando caducado el denuncia «Tremenda», y válido y subsistente el nuevo denuncia que D. Guillermo Roberto Baut hizo de la mencionada mina con el nombre de «Par».

Visto el recurso de apelación interpuesto por la enunciativa empresa en 17 del mismo mes, y el auto en que se le admitió en ambos efectos:

Vista la Real orden de 9 de Marzo último, con la cual se pasó á Mi Consejo Real el referido expediente de denuncia, que en el estado de mejorarse la apelación obraba en el suprimido tribunal de minas:

Visto el auto de la seccion de lo Contencioso del propio Consejo de 12 de Junio siguiente, acordando que por retardo se citase y emplazase á la sociedad «Unión murciana» á quien venia actuando de rebeldía la parte apelada, cuya diligencia tuvo efecto por medio de despacho conatado al Consejo provincial de Murcia, que se notificó en 1.º de Julio á D. Gerónimo Ros Jimenez, presidente actual de dicha sociedad:

Visto el escrito del licenciado D. Juan Ramon Diaz Delgado de 6 de Octubre próximo, en que á nombre de Baut, su representado, volvió á acusar la rebeldía á la parte apelante por no haber comparecido ni mejorado la apelacion dentro del término señalado en el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1835:

Visto el auto de la referida seccion de 12 del propio mes de Octubre, en que tuvo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 253 del mismo reglamento:

Visto el escrito por medio del cual el licenciado D. Joaquín García Caballero, en representación del citado D. Gerónimo Ros Jimenez, y autorizado con poder especial al efecto, desiste y se aparta de la apelacion interpuesta por la sociedad, su representada:

Vistos los artículos 252 y 253 antes mencionados:

Considerando que desde 4.º de Julio último, en que se notificó á D. Gerónimo Ros Jimenez el auto de citacion y emplazamiento acordado por la seccion de lo Contencioso de Mi Consejo Real hasta el 6 de Octubre siguiente, en que la parte apelada le acusó la rebeldía, transcurrieron con exceso los dos meses del plazo consignado en el art. 252 del reglamento para mejorar la apelacion, sin que Ros Jimenez lo hubiese verificado:

Considerando que el licenciado Díaz Delgado, acusando de rebeldía al apelante, llenó los requisitos prevenidos en el art. 254:

Con aderando que de lo expuesto resulta hallarse la sociedad, apelante, en el caso previsto por el expresado art. 253, y que en su consecuencia debe hacerse la declaracion que en el mismo se previene:

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, Don Antonio de los Ríos y Rosas, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Antonio de los Ríos Rosas, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta á nombre de la sociedad minera «Unión murciana»; y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en estos autos por la Inspeccion de minas del distrito de Aguilas en 13 de Mayo de 1848.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ALEJANDRO LORENTE.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la GACETA y se notifique á las partes por cédula de uqier, de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Seccion de administracion.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1851, esta Direccion general ha declarado el comiso de las cien libras de cacao Caracas que sin documento alguno de procedencia se presentaron al despacho de esa Administracion por los Sres. Sentias y compañía, de ese comercio.

Lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—J. J. Clemente.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Murcia.

Visto el expediente formado á consecuencia de las diferencias de mas y de menos halladas en esa Administracion al proceder al reconocimiento de una partida de goma labrada que con guia de frum presentaron al despacho los vendedores ambulantes Perez, hermanos, esta Direccion general ha declarado el comiso de dichas diferencias con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Lo que participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—J. J. Clemente.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Table with columns: Números, Premios, Ps. fs., and Administraciones. Lists prize amounts and locations like Sevilla, Barcelona, Almería, Toledo, Badajoz, Tortosa, Cáceres, Santander, Cádiz, Igualada, Chiva, Barcelona, Córdoba.

Table with columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and locations like Sevilla, Granada, Madrid, Cádiz, Badajoz, Alicante, Granada, Guernica, Barcelona, Paredes de Nava, Barcelona, Fermoselles, San Fernando, Cartagena, Cádiz, Coruña, Madrid, Jerez de la Frontera, Valencia, Cartagena, Barcelona, Idem, Madrid, Idem, Sevilla, San Fernando, Madrid, Idem, Toledo.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Febrero próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 412,500 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and total values like 40,000, 16,000, 6,000, 5,000, 3,500, 4,000, 38,000, 412,500.

Los 15,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, como igualmente la clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo, el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades, la clasificación de la correspondencia extrajera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Octubre de 1852.

Large table with columns: ADMINISTRACIONES, VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES (CARTAS DEL REINO, DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS, DEL EXTRANJERO, CORRESPONDENCIA OFICIAL), IDEM ESPECIALES (NACIDAS, FRANQUEO), and Portes de cartas. Rows list various provinces and their respective values.

ADMINISTRACIONES.	Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	RECTIFICACIONES POR AUMENTO EN LA CORRESPONDENCIA.		CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Franqueado para dichas Islas.	Derechos de certificados para idem.	TOTALES.	RECTIFICACIONES ACORDADAS POR		LIQUIDO PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.
			Particular.	Oficial.	Sencillas.	Dobles.				Aumento.	Baja.			
Alicante.	476.48	21,647.28	462	340.24	21,469.4	714.22	20,754.16
Badajoz.	..	2	..	854.8	30,694.6	..	4,224	29,473.6	644.22	28,828.18
Bailen.	..	4	30,168.28	38	844.26	29,392.2	788.4	28,603.32
Barcelona.	4,406	..	228	446.26	435,842.12	4	4,368.28	431,477.18	3,816.4	427,664.14
Benavente.	69	144.22	12,053.28	..	348.40	11,705.18	542	11,193.18
Bilbao.	393	24,332	..	732.44	23,599.20	354.2	23,245.18
Burgos.	986.26	8	203.12	969.12	66,682.7	..	4,853.24	64,828.17	2,123.2	62,705.15
Cádiz.	44	4	3	294.16	77,558	..	2,685.44	73,872.20	1,964.26	71,907.32
Córdoba.	..	2.44	..	22.42	18,038.26	..	773.2	17,265.24	353.18	16,912.6
Coruña.	4,408.28	3	24,351.28	..	755	20,596.28	652	19,944.28
Ecija.	490	39,827.16	3.12	9,221.32	30,608.30	763.16	29,845.14
Granada.	732.24	3	5	57,845.16	..	2,283.46	55,532	4,609.4	53,922.30
Guadalajara.	..	3	..	47.12	33,427.20	50	697.2	32,480.18	860.16	31,620.2
Lérida.	48,967.14	22.4	2,767.12	46,223.6	4,448.6	45,075
Logroño.	..	6	25	49,622.26	..	669.32	48,952.28	264.6	48,688.22
Lugo.	3	4	23,076.10	..	907.30	22,168.14	498	21,670.14
Madrid.	..	422.8	5,123	32,394	634,253.2	..	7,215	627,038.2	12,310.8	614,727.28
Málaga.	..	3	45,036.2	..	4,383.26	43,652.10	993	42,659.10
Mallorca.	15,743.30	..	980	14,763.30	265.6	14,398.24
Manzanares.	255	3	21,308.32	27.28	727.28	20,608.32	473.44	20,135.18
Medina del Campo.	..	2	46,230.12	87.28	644.10	45,676.30	483.2	45,193.28
Murcia.	67.12	4	386.2	3.12	48,907.16	..	4,783.4	47,124.12	1,550.8	45,574.4
Orense.	299.6	4,042.6	87,613.32	..	42,047.30	45,566.2	2,489.4	43,076.32
Oviedo.	..	7	..	415	30,706.10	..	705	30,004.10	4,015.16	28,985.28
Pamplona.	..	3	64.12	95.22	30,956.14	5	4,355.26	29,605.22	584.14	29,021.8
Salamanca.	..	6.26	..	461.4	44,881.2	..	662.26	44,218.10	528.2	43,690.8
Santa Cruz de Tenerife.	28.28	38.4	4,270.44	479.28	531.24	33	42,613.13	42,613.13	1,844.13	40,772
Sevilla.	4,077.24	..	290.26	4,655.27	78,070.32	..	4,651.16	76,419.16	2,207.32	74,211.18
Talavera.	45	4.32	42,409.26	..	410.18	41,999.8	259.4	41,440.4
Tarancon.	29.26	20,731.4	..	503.26	20,227.12	1,312.6	18,915.6
Toledo.	12,774.4	..	433.28	12,320.10	204	12,116.10
Trujillo.	4,171.23	20,878.14	..	943.8	19,965.3	386.8	19,578.29
Valencia.	4,292.24	3	355.12	4,363.22	93,430.6	..	2,900	90,230.6	4,379.12	88,850.28
Valladolid.	2,078.26	13	85.22	330	53,609.18	..	2,229.22	51,379.30	2,216.26	49,163.4
Vitoria.	..	8	..	265.14	34,273.12	114.28	4,908.32	32,479.8	566.12	31,912.20
Zaragoza.	563.30	4	233.12	810	79,157.14	..	3,980.12	75,177.2	2,326.26	72,850.10
Caja de Lisboa.	4,656.16	4,656.16	..	4,656.16
Totales.	40,963.14	202.14	7,369.22	44,858.31	4,270.44	479.28	531.24	33	2,028,418.29	515.32	403,865	4,925,069.27	50,558.21	4,874,511.6

VALOR.	
Importe de las cartas del reino.	864,402.16
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	429,318.2
Idem del extranjero.	46,575.32
Correspondencia oficial.	67,165
Nacidas.	48,495
De particulares.	425,496.4
De Autoridades.	75,660.11
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.	61,373.22
Idem de periódicos é impresos para el reino.	472,343.23
Idem id. para naciones con quien se han celebrado convenios.	24,268.30
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.	2,574.16
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	3,886.28
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	44,374.22
Rectificaciones por aumento en la correspondencia.	825.4
Correspondencia de Canarias.	91,137.39
Franqueado para dichas islas.	510.20
Derechos de certificados para id.	301
Aumentos aprobados.	10,963.14
Bajas acordadas.	202.14
Líquido producto.	2,028,418.29
Cartas sobrantes.	515.32
Líquido efectivo.	2,028,934.27
Importe de los sellos de correos.	403,865
Total importe de la correspondencia y sellos vendidos.	4,925,069.27
	403,865
	4,874,511.6
	842,300.8
	2,686,811.14

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Número.	CLASE.	Producto. Rs. en.
4,035,600	De seis cuartos.	745,129.14
42,616	De doce idem.	17,810.28
440	De dos reales.	820
7,416	De cinco idem.	37,080
4,910	De seis idem.	44,460
1,077,953		842,300.8

Correspondencia entregada franca á las Personas Reales y Cuerpos colegisladores, con arreglo al Real decreto de 24 de Setiembre de 1851.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Casa Real.
Cuerpos colegisladores.

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.	4,576	18,617
Cartas franqueadas para idem.	843,693	715,209.16
Certificados para el extranjero.	77	4,630.12
Cartas franqueadas para Italia.	874	822.22
Registros.	333	3,420.28
Portes de pliegos de oficio y pobres.	9,663	193,067.14
	858,216	932,767.24

Clasificacion de las cartas sencillas y dobles del extranjero.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.	3,227	4,184.52
Francia.	43,554	406,288
Bélgica.	4,165	5,612
Suiza.	278	1,526
Cerdeña.	585	3,033
Prusia.	548	2,528
Austria.	494	2,533
Alemania.	507	5,537
Italia.	922	10,153
Inglaterra.	4,620	57,347.17
América.	220	2,328
Turquía.	1	9
Holanda.	3	27
	53,824	204,156.15

Los valores por correspondencia de la Caja de Lisboa pertenecen al mes de Setiembre último. Madrid 17 de Enero de 1853.—Manuel Zarazaga.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Debiendo procederse por esta Real Academia á la adjudicacion del premio anunciado por una comision de la santa iglesia catedral de Málaga al autor del mejor proyecto de un tabernáculo que ha

de construirse en la misma, cuyo premio únicamente pueden obtener los que fueren arquitectos, y existiendo en esta Secretaria general de mi cargo cuatro pliegos cerrados que contienen los nombres de otros tantos opositores, los cuales no pueden abrirse hasta que se haga dicha adjudicacion, ha acordado se invite á los que no tuvieren dicha cantidad para que recojan sus respectivos pliegos en todo el presente mes; en la inteligencia de que si alguno de ellos fuese premiado, quedará sin efecto dicha adjudicacion. Madrid 20 de Enero de 1853.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE BUELVA.

D. Fernando Ramos, Inspector primero de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, ejerciendo las funciones de Administrador por indisposicion del propietario.

Hago saber que habiéndose declarado extraviada por la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos por rentas y contribuciones, la carta

de pago núm. 2129, expedida por el cajero de la Direccion general de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1847 por el capital de 120,000 rs., valor de los documentos de crédito que se mencionan en la misma, entregados por D. Manuel Alvarez Martinez, Administrador de bienes nacionales de esta provincia, en fianza de este destino; y siendo indispensable obtener aquel documento para que obre sus efectos en el expediente formado al intento, se invita por el presente á la persona en cuyo poder se encuentre para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA del Gobierno, haga entrega de ella en esta

Administración; en el concepto de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Huelva á 45 de Enero de 1853.—Fernando Ramos.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo de Aspizua, Alcalde de este pueblo de Amurrio, Juez interino de primera instancia del mismo y su partido.

Hago saber que por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, declarada vacante la plaza de alguacil de este juzgado, que desempeñaba Rufino de Pereda, cito á los sargentos, cabos y soldados licenciados que, habiendo servido con buena nota, aspiren á esta plaza, para que dentro del término de 40 días presenten sus solicitudes documentadas, con sujeción á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre último.

Amurrio 14 de Enero de 1853.—Domingo de Aspizua.—Por su mandado, Francisco Javier de Alday.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al obito del Sr. D. Felipe Machon y Arredondo, Contador de primera clase del Tribunal mayor de Cuentas, para que en el término de 20 días lo deduzcan en forma ante dicho Sr. Juez y escribana; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1853.—Lastra.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia del partido judicial de Cábúrniga por S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Montes Blanco, vecina que ha sido de la villa y corte de Madrid, para que en el término de nueve días, que empezarán á correr desde que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado y oficio del actuario por sí ó por medio de procurador habilitado con poder bastante á contestar la demanda que contra ella ha propuesto el licenciado D. Casimiro Gonzalez de Cosío, vecino de Renedo, sobre pago de 5380 rs., importe de los réditos devengados y no satisfechos de un censo de 6000 reales de capital, otorgado por D. Pedro Miguel Montes, vecino de San Mamés, en el valle de Polaciones, causantes de Doña Francisca, y sobre que reconozca nuevamente el auto con saneamiento de hipotecas, apercibida que de no hacerlo se sustanciará la demanda en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el de Valle á 5 de Enero 1853.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Pedro Tomás Mautilla y los Rios.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Juan Manuel de Cortazar, ó sea D. Manuel de Cortazar, como se ha firmado, natural de Aranjuez, casado, propietario, de 84 años, que tiene su habitación en la calle del Prado, número 16, cuarto principal, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho juzgado y escribana á virtud de denuncia hecha por D. José Carreras, por esta de 20,000 rs.; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Gomez de Leis, secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Aguilar, vecino y del comercio que fue de la plaza de Cadiz por los años de 1818 á 1820, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezca en este juzgado y escribana del infrascripto escribano de este número, por sí ó por medio de apoderado, á acreditar su derecho á cierta cantidad que como pertenencia del Estado ha sido denunciada; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciarán los autos por el orden legal, y las providencias que se dicten pararán á los interesados no comparecidos el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Enero de 1853.—José Gomez de Leis.—Por disposición de S. S., Francisco Aule.

D. Luis Vazquez de Mondragon, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera que se crean con derecho á la sucesión del patronato que en 14 de Diciembre de 1788 fundó en esta ciudad Doña Rosalía Monge y Lopez, viuda que fue del Teniente Coronel D. Juan Gumbrenas, para que acudan á este juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente en el término de ocho meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, que se insertará en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la adjudicación de la mitad reservable de los bienes en que consiste dicho patronato en favor de Doña María de los Dolores Sanchez Monge, viuda, de este domicilio, que lo ha solicitado.

Algeciras 13 de Enero de 1853.—Luis Vazquez de Mondragon.—Por mandado de S. S., Manuel Perez Vinet.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de su número Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y

término de nueve días á Francisco Alvarez Franco, natural de Jerez de la Frontera, soltero, carpintero, licenciado del ejército y de 32 años de edad, para que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho juzgado y escribana por conato de violación; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Cirilo Bahía, Teniente Alcalde constitucional interino del distrito de Correos de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Ignacio Palomar, y á consecuencia de lo convenido en juicio de conciliación, se saca nuevamente á pública subasta una casa, sita en Carabanchel de Abajo y su calle Real de Pinto, señalada con el núm. 36, retasada en 66,724 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 22 de los corrientes á las doce y media de su mañana en la audiencia de dicha alcaldía del distrito de Correos de esta corte, Plaza Mayor, portales del Reposo.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurran á dicho juzgado y escribana, donde se les darán las demás noticias que deseen adquirir.

Madrid 14 de Enero de 1853.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar nuevamente por término de 30 días la subasta del parador titulado de Pinto, situado á la derecha de la carretera de Madrid á Aranjuez, ó inmediaciones de la villa de Pinto, cercado con corral, cuatro cuartos, cobertizo y demás de que consta, retasado últimamente en la cantidad de 430,000 rs., á rebajar cargas; y tres pedazos de tierra labrantía contiguos á él, uno de una fanega y 22 estadales, su valor 633 rs.; otro de 69 estadales cuadrados, su valor 103 1/2 rs.; y el otro de una fanega y 262 1/2 estadales, su valor 993 rs.; y para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran hacer postura y enterarse de sus particularidades, acudan á dicho juzgado por la citada escribana, que se admitirán siendo arregladas. Madrid 12 de Enero de 1853.—Nicolas de Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número el Sr. D. Juan Garcia Lamadrid, se sacan á pública subasta, á voluntad de sus dueños, por el precio de sus tasaciones y término de 15 días útiles, dos casas sitas en esta villa de Madrid, construidas de nueva planta, en la calle Alta de San Vicente, núm. 30 nuevo y 30 duplicado, con vuelta á la Costanilla del mismo nombre, en la manzana 486, las cuales, según certificación del arquitecto D. Felipe Gonzalez Lombardo, expedida en 11 de Diciembre último, consta que la primera tiene de sitio 2325 pies, y la tasó en 203,000 reales, y la segunda contiene 1826 pies y 3/4 de sitio, habiéndola dado de valor 456,000 rs., ambas á rebajar cargas; bien entendido que la primera produce 16,380 reales anuales, y no tiene mas carga que la de un censo redimible de 9238 rs. 42 ms. de capital con réditos de 1/2 por 100, y la segunda renta anualmente 14,338 rs., no teniendo mas carga que la de un farol.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas líneas acudan al juzgado de S. S. por la escribana del referido Sr. Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Madrid 17 Enero 1853.—Lamadrid.

Por providencia del Sr. Juez D. Félix de la Sota y Sota, refrendada por el escribano del número Don Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último se señalan á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Sanchez Casas, los que podrán deducirle en dicho juzgado.

D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia del partido de Durango en Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo de Linaza, soltero, natural de la anteiglesia de Lemona, para que dentro de nueve días que se le asignan por primer término se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio se sigue por testimonio del suscrito escribano, á consecuencia de la muerte violenta de Agustín de Amorrorta, tabernero que fué de Zubiate en la propia anteiglesia, y cuyo cadáver fué encontrado en la ría principal de la misma, frente al meson de Pozueta, la tarde del día 11 de Diciembre último; apercibido que dicho término pasado sin cumplirlo se tendrá su ausencia por presencia, y con los estrados del Tribunal se entenderán las acusaciones hasta la sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha lo tengo así mandado.

Durango 14 de Enero de 1853.—Martín Alvarez de Zárate.—Por su mandado, José Antonio de Arellano.

Señas.

Estatura dos varas, cara larga, bien parecido, color castaño encendido, ojos castaños, pantalón de tela rayada, elástico de lana, boina azul, faja encarnada, calzado de borreguies.

Habiendo sido robadas la noche del 23 de Noviembre último del pueblo de Cerceda una potra pelo negro, patilizada de una pata, corral, de edad de 30 meses, alzada cerca de la marca, esquilada en la corona, y un poco detrás de las orejas con una estrella en la frente: una yegua pelo negro, preñada, bien cortada, alzada cuatro dedos menos de la marca, estrellada, edad cuatro años, con yerro de R al lado derecho; y otra pelo rojo, de seis cuartas de alzada, edad cinco años, calzada de los dos patas, roma, con un lunar blanco pequeño en un costillar; se suplica á los señores Alcaldes practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichas caballerías; y caso de ser habidas las remitan con las personas en cuyo poder se encuentren

á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo 13 de Enero de 1853.—Melchor Bernajo.—Por mandado de S. S., Alfonso Rosalen.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción del intestado D. Gabriel Martinez, cura párroco que fué de la ciudad de Osma, y á sus parientes dentro del décimo grado civil, ó que legalmente pudieran tener derecho á heredarle, mediante á que los hermanos actuales de dicho difunto han hecho expresa renuncia á los insinuados bienes, á fin de que en este juzgado comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante, y por la escribana del actuario; lo que cumplirán dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se seguirá el expediente de testamentaría conforme á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en auto de 10 del corriente.

Dado en el Burgo á 13 de Enero de 1853.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentin Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores de la testamentaría de Doña Juana Palomero, señalándose para su celebración el día 7 de Febrero próximo á la hora de las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que la liquidación y reconocimiento de créditos practicada por los Sres. Síndicos de dicho concurso están de manifiesto en la propia escribana, para que los que quieran enterarse acudan á la misma escribana, donde se les manifestará.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los que se consideren interesados, para que concurran á la misma por sí ó por medio de personas autorizadas competentemente.

Madrid 14 de Enero de 1853.—Domingo Bande.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer y último edicto á Inés María Lopez, sentenciada por seis años á prisión menor, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de fuga de la cárcel de este juzgado en la noche del día 9 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días se presente ante mí ó en la cárcel del partido á responder y defenderse de la culpa que contra ella resulta, si lo hiciere, y de lo contrario en su rebeldía proseguiré en la causa sin mas citarla ni llamarla, y los autos y demás diligencias que se practicasen se hará la notificación en los estrados de este tribunal y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren.

Y para que llegue á su noticia mando expedir el presente. Dado en Castuera á 14 de Enero de 1853.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, José de la Cueva.

De orden del Sr. D. Cirilo Bahía, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente Alcalde constitucional interino del distrito de Correos de esta corte, se cita nuevamente á D. Mariano de Arana y Travesado para que el día 29 de los corrientes á las doce y media de su mañana comparezca en dicho juzgado, plaza Mayor, portales del Reposo, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para celebrar juicio de conciliación á instancia de la santa hermandad del Refugio y piedad de esta corte sobre pago de 4007 rs. que es en deber á la misma por arrendamiento de tierras; bajo apercibimiento que no compareciendo incurrirá en la multa de 60 rs. y se dará el juicio por intentado, expidiéndose á la parte actora la certificación que solicite.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Hago saber haber fallecido en el día 17 de Diciembre del año último D. Joaquín Calvo del Aguila, vecino que fué de esta ciudad, y poseedor que era del mayorazgo que fundó el presbítero D. Gabriel Calvo, y por auto que he proveído en 14 del corriente en el expediente formado á solicitud de varios parientes suyos que pretenden derecho á la mitad de sus bienes, reservable segun la ley de desvinculaciones para el inmediato sucesor, he acordado expedir el presente, por el cual y único edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con acción á dicha mitad de bienes del expresado mayorazgo, para que dentro del término de 30 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA de Madrid, comparezcan á proponerla y deducirla en este juzgado por la escribana del que refrenda, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, verificándolo por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que pasados no lo haciendo, en su ausencia y rebeldía y sin otro algun llamamiento ni citación, se seguirán y sustanciarán las actuaciones con los estrados del mismo juzgado, y les parará todo perjuicio.

Dado en Palencia á 15 de Enero de 1853.—Remigio Garcia del Villar.—Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 1/2.
Idem diferido, 24 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 7/8.
Idem de segunda, 5 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 93.
Material del Tesoro no preferente, 42.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 1/2.
Fomento de 2000 rs., 79.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-20.
Paris, 5-82.
Alicante, 1/4 pap. d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par din. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/2 din. d.
Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 pap. d.
Sevilla, 1/8 pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

REAL DECRETO

DE 2 DE ENERO DE 1855

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

EDICION OFICIAL.

Forma un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el Despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. 10

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

En 23 de Agosto de 1848 se expidió á favor del Sr. D. Lino María de Campos un extracto de residuo señalado con el núm. 41, que comprende ocho catorce avos de accion con un desembolso de 4600 rs. vn.; y habiendo padecido extravío se invita por medio de este anuncio al que le tuviere en su poder á que le presente en las oficinas del Banco dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha; en el concepto de que no verificándolo se expedirá por duplicado.

Madrid 14 de Enero de 1853.—Luis Calvo.—Benito de Echarrí.

PARA MANILA.

Saldrá de los puertos de la Coruña y Cádiz el 4.º de Marzo próximo la fragata española *Braña*. Admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades en su elegante cámara. La despachan en Cádiz los señores Larios hermanos; y para tratar de pasajes en esta corte, D. José Victor Mendez, calle de la Magdalena, número 17, cuarto segundo.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 de Febrero próximo la fragata española *Reina de los Angeles*, su capitán D. J. Tuton, que se espera por momentos en aquella bahía.

Los Sres pasajeros que gusten aprovechar la presente expedición, hallarán en este magnífico buque el buen trato y comodidades que lo tienen tan acreditado en la carrera de Filipinas.

Para mas informes á D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y D. Manuel de Anduaga en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 8. 7

ORDENANZAS de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos, ilustradas por artículos, con las Reales órdenes publicadas hasta la fecha, por D. Antonio Vallecillo.—Esta obra ha sido aprobada y recomendada al ejército, á la armada y á los Ayuntamientos por Reales órdenes de 6 y 29 de Julio de 1850 y 6 de Abril de 1851.

Desde este día se empieza á repartir el tercero y último tomo de esta importante obra en la administración, Costanilla de los Angeles, núm. 22, cuarto principal de la derecha.

Los Sres. suscritores entregarán los recibos de sus respectivas suscripciones al tiempo de recibir el tomo.

Españada la voz de que se necesita pagar el importe del expresado tomo, se advierte que dicha especie es tan infundada como la difundida respecto á la no terminación de la obra. 4

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Lucyria Borgia*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Zampa*.—*Sullivan*, comedia en tres actos, arreglada del francés.—Fantasía instrumental del maestro Mercadante.—*La madre y el niño siguen bien*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Obertura del *Pirata*.—*Verdades amargas*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguluz.—*El soldado fanfarron*, segunda parte, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*La consola y el espejo*, comedia en tres actos.—Baile nacional.—*El otro yo*, vaudeville español en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La espada de Bernardo*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.